

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-168/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4730/2013

México, D. F. a 09 de septiembre de 2013

| |
|---|
| <p>RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de agosto de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvía Rodríguez Violante.</p> |
|---|

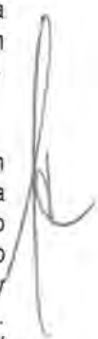
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activo de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activo de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, régimen IMSS-Oportunidades; manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a).- Que causa agravio a su representada la reposición del acta de fallo y en específico la evaluación económica de la propuesta de su representada, por la declaratoria de no solvencia, por la diferencia superior al 10% por lo que respecta al precio de referencia, en virtud de que no consideró la propuesta de su representada solvente, no motivando de manera adecuada cómo llegó a la conclusión establecida para obtener el precio de referencia y/o como elaboró, integró y obtuvo los datos que utilizó en su estudio de mercado para concluir su precio de referencia. Asimismo, trata de comparar dos conceptos distintos, ya que en la licitación se requirió el cotizar el concepto de "Hora de espera Helicóptero Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, de

X



espera de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación" y en su estudio de mercado el concepto que utiliza dentro de su segunda línea es de "Hora de espera de Helicópteros 5 pasajeros más tripulación", conceptos evidentemente distintos, por lo que se tiene que para obtener la mediana, se tomaron como referencia conceptos que no formaron parte del requerimiento de la convocante, luego entonces dicho resumen no puede ser el sustento de la determinación de la convocante.-----

- b).- Que dicha actuación se encuentra revestida de ilegalidad en virtud de que es claramente violatoria de lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, así como del espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, fracciones V y XVIII de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo debido a que no fundó ni motivó de manera adecuada su valoración económica en el proceso de adjudicación, ni justificó de manera adecuada el desechamiento de la propuesta económica de su representada ya que se basa en un precio de referencia no justificado y evidentemente distinto a los servicios solicitados en la presente licitación.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 67 fracciones I y II, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones:** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 06 de agosto de 2013, se advierte que hace valer inconformidad contra la Reposición del Fallo la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012 de fecha 29 de julio de 2013, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/4000/2013 emitida en fecha 11 de julio de 2013, dentro del expediente de inconformidad número IN-049/2013, evento que considera irregular en virtud de que señala que: *"Causa agravio a mi representada la reposición del acta de fallo y en específico la evaluación económica de la propuesta de mi representada, por la declaratoria de no solvencia de la propuesta económica de mi representada TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., por la diferencia superior al 10% por lo que respecta al precio de referencia, en virtud de que no consideró la propuesta de mi representada solvente, no motivando de manera adecuada cómo llegó a la conclusión establecida para obtener el precio de referencia y/o como elaboró, integró y*

obtuvo los datos que utilizó en su estudio de mercado para concluir su precio de referencia. Asimismo, trata de comparar dos conceptos distintos, ya que en la licitación se requirió el cotizar el concepto de "Hora de espera Helicóptero Monomotor de pistón o turbina, Servicios de Tráfico, Servicios de Comisariato, capacidad 5 pasajeros, más tripulación." Y en su estudio de mercado el concepto que utiliza dentro de su segunda línea es de "Hora de espera Helicóptero 5 pasajeros más tripulación", conceptos evidentemente distintos, por lo que se tiene que para obtener la mediana, se tomaron como referencia conceptos que no formaron parte del requerimiento de la convocante, luego entonces dicho resumen no puede ser el sustento de la determinación de la convocante"; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos por la Ley de la materia para el efecto. En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tuviera conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.









El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y el tercero interesado **dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento**, deberá hacer del conocimiento a la Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la promovente impugna la Reposición del Fallo, que celebró la convocante para dar cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/4000/2013 de fecha 11 de julio de 2013, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de **3 días hábiles posteriores** al evento de Reposición del fallo de licitación que nos ocupa, el cual tuvo verificativo el día 29 de julio de 2013, según se desprende de la propia acta levantada para tal efecto. -----

Ahora bien, es necesario establecer cuándo tuvo conocimiento el accionante del acto impugnado, para ello cobra relevancia lo dispuesto en los artículos 2 fracción II en relación al 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que en CompraNet se subirán las actas del procedimiento licitatorio para efectos de notificación; y en el caso que nos ocupa el acta de reposición del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012 de fecha 29 de julio del 2013, fue publicado en el sistema CompraNet el día 29 de julio de 2013, lo que verificó esta Autoridad Administrativa en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



disposición del precepto 11 de la Ley de la materia; al consultar la página de CompraNet respecto al procedimiento que nos ocupa, la cual arrojó lo siguiente: -----

| Anexos del Procedimiento | | | | |
|--------------------------|--|---|--------------------------|------------------------------|
| | Nombre Archivo | Descripción | Comentarios sobre Anexos | Última fecha de modificación |
| 1 |  Oficion266.pdf (270 Kb) | OFICIO REPOSICIÓN DE FALLO | | 26/07/2013 20:06 |
| 2 |  Convocatoria Helicóptero IMSS-Oportunida... (779 Kb) | CONVOCATORIA | | 18/12/2012 19:48 |
| 3 |  FN266.pdf (2,367 Kb) | ACTA DE FALLO | | 17/01/2013 18:19 |
| 4 |  fallo 266 12.pdf (2,960 Kb) | ACTA REPOSICIÓN DE FALLO | | 29/07/2013 14:46 |
| 5 |  ja-n266.pdf (1,765 Kb) | ACTA DE DIFERIMIENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES | | 04/01/2013 18:23 |
| 6 |  JA N266.pdf (2,985 Kb) | ACTA JUNTA DE ACLARACIONES | | 08/01/2013 19:53 |
| 7 |  pp 266 .pdf (3,300 Kb) | ACTA PRESENTACION DE PROPUUESTAS | | 15/01/2013 18:59 |
| 8 |  preguntas N266.pdf (2,121 Kb) | PREGUNTAS | | 08/01/2013 10:17 |

Así las cosas, se tiene que el término previsto en el artículo 75 de la Ley de la materia, corrió del día 30 de julio al 01 de agosto del 2012, siendo que el escrito que nos ocupa, fue recibido de forma extemporánea en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de agosto del 2013, ya que al tratarse de una reposición de fallo derivado del cumplimiento de una Resolución de inconformidad, su impugnación se promueve vía incidental dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que tenga conocimiento, lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente, puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...."

De cuyo precepto se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas tales como: el acto de presentación y apertura de propuestas y fallo; y en el caso que nos ocupa, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del acto de reposición de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/4000/2013 de fecha 11 de julio de 2013, emitida en el

J

C

expediente de inconformidad número IN-049/2013, sin observar el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de la materia, puesto que su impugnación no debe ser a través de la instancia prevista en el artículo 65 fracción III antes citado, en virtud que la hace valer en contra de la reposición del fallo que deriva de un acatamiento o cumplimiento de resolución que puso fin a una instancia de inconformidad.

Es pertinente destacar que un acto de fallo y la reposición de fallo derivado del cumplimiento de una resolución que puso fin a una inconformidad pudieran tener la misma connotación, es decir, dar a conocer una determinación de la convocante o resultado de la evaluación de las propuestas; no obstante el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer las razones y motivos por los cuales se desechan las propuestas derivado de la evaluación de todos los participantes en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria, y de todas las propuestas que resultaron adjudicadas o desechadas, según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y éste es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; en cambio el acto de reposición es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución que puso fin a una inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, en concordancia con los artículos 73 fracción VI, 74 fracción V y 75 de la Ley de la materia, por lo que a través del incidente deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, en actos de reposición se atienden únicamente las precisiones, directrices y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general como acontece en el acto de fallo seguido del acto de presentación de propuestas, tan es así que el propio artículo 75 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad, es decir, que la resolución que recaiga al expediente abierto con motivo de irregularidades que se realicen contra un acto de reposición, únicamente traerá como consecuencia que se ordene dar cumplimiento a las directrices ordenadas en la resolución primigenia, esto es, la resolución de la inconformidad que dio motivo al acto de reposición de fallo, más no para atender a nuevas cuestiones que no fueron contempladas en dicha resolución de inconformidad, motivo por el cual la reposición del fallo en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, no se atiente como un acto a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que como ha quedado analizado el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la forma y términos como se trata o atiende dicho acto de reposición o acatamiento de resolución. ---

Por lo tanto resulta improcedente lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial de inconformidad al manifestar que: *"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mi representada Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V., viene en tiempo y forma a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de los actos realizados dentro de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR019-N266-2012";* toda vez que como se ha establecido al tratarse de una reposición o acatamiento a una resolución debió hacerla valer vía incidental, por repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/4000/2013 de fecha 11 de julio de 2013, dentro del término **de 3 días hábiles** posteriores a que tuvo conocimiento del acatamiento o reposición del fallo de la licitación que nos

ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acto de reposición del citado evento, fue el 29 de julio de 2013, al haberse publicado en CompraNet, para efectos de notificación, además de ser un sitio público para tal efecto, tal y como se desprende del artículo 2 fracción II y 37 y 37 Bis de la Ley de la materia. -----

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al Titulo Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito de fecha 06 de agosto de 2013, fue presentado como **instancia de inconformidad**, el mismo día, mes y año, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición del fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de julio de 2013, celebrada en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/4000/2013 de fecha 11 de julio de 2013, corrió del 30 de julio al 01 de agosto del 2013, presentando su promoción el día 06 de agosto del 2013, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición del fallo de la licitación de mérito, esto es, el 29 de julio de 2013, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de





la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activo de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, régimen IMSS-Oportunidades, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de julio de 2013, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, en vía incidental, esto es, del 30 de julio al 01 de agosto del 2013, y al haber presentado su promoción el [REDACTED], representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., el día 06 de agosto de 2013, no observó las formalidades de Ley, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

En mérito de lo expuesto, al no hacer valer vía incidental el [REDACTED], representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la resolución número 00641/30.15/4000/2013 de fecha 11 de julio de 2013, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente su inconformidad; en este orden de ideas, se procede desechar el escrito de inconformidad de fecha 06 de agosto del 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, ya que los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante, no se hicieron valer en la vía y término previstos en la Ley de la materia, por lo que resultaron improcedentes. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos, 67 fracciones I y II, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad planteada por el [REDACTED] representante legal de la empresa TRANSPORTES AÉREOS PEGASO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activo de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N266-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, régimen IMSS - Oportunidades, por no impugnar el acto de reposición de fallo en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia. -----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ

PARA: [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MGCHS*CSA*JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES